

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11679 4 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0029998

Señor,
Jorge Ivan Giraldo Molina

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se encuentra acreditada la condición especial para acceder a la tasa preferencial por postconflicto.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de **\$92.000**, correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro.

No obstante, los documentos aportados si bien es emitido por la **Unidad de víctimas** no corresponde con el certificado valido ante la Superintendencia de Industria y Comercio y a su vez no se evidencia con claridad en el documento que aportan que el señor JORGE IVAN GIRALDO MOLINA persona solicitante del signo tenga calidad de **VICTIMA**.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única "Tasas de Propiedad Industrial" de la Superintendencia de Industria y Comercio, y con las disposiciones establecidas por la Delegatura para la Propiedad Industrial, solo se reconocerá la aplicación de la tasa preferencial de postconflicto cuando la calidad del solicitante esté debidamente certificada por alguna de las siguientes entidades:

- Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz (UIAP)
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
- Agencia de Renovación del Territorio (ART)
- Unidad de Restitución de Tierras (URT)
- Unidad para las Víctimas (UV)
- Fondo Colombia en Paz (FCP)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite su condición como beneficiario del postconflicto, donde se evidencie certificado aprobado por la Superintendencia de industria y comercio y a nombre del solicitante del signo.

O

- En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a \$1.255.500 respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada "pago de tasa" en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la

Oficio N° 11679 4 de junio de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0029998

Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora